



GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		14 380 120,00

TOTAL EGRESOS	14 380 120,00
----------------------	----------------------

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	031 : Jurado Nacional de Elecciones
UNIDAD EJECUTORA	001 : Jurado Nacional de Elecciones
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5004886 : Procesos Electorales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		217 088,00
2.3 Bienes y Servicios		3 941 425,00

PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la participación política de la ciudadanía
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 579 920,00

PRODUCTO	3000654 : Proceso Electoral Oportuno y Eficiente
ACTIVIDAD	5005020 : Procesos Electorales y Consultas Planificadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		3 570 565,00

ACTIVIDAD	5005021 : Personas Capacitadas en el Proceso Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		571 578,00

ACTIVIDAD	5005022 : Población Informada sobre el Proceso Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		386 620,00

ACTIVIDAD	5005023 : Resultados Electorales Procesados, Computados y Gestionados.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		2 869 251,00

PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000841 : Gestión Electoral
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 243 673,00

TOTAL EGRESOS	14 380 120,00
----------------------	----------------------

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1985141-3

ENERGIA Y MINAS

Aceptan renuncia de Viceministro de Minas y encargan a Viceministro de Hidrocarburos las funciones del Despacho Viceministerial de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2021-EM

Lima, 24 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2020-EM, se designó al señor Jorge Luis Montero Cornejo, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar las funciones inherentes al mencionado cargo, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Montero Cornejo, al cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al Viceministro de Hidrocarburos, las funciones del Despacho Viceministerial de Minas, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

1985141-4

Establecen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A., la servidumbre de electroducto, paso y tránsito para línea de transmisión, ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2021-MINEM/DM

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente N° 21252221 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto, paso y tránsito para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)", presentada por ENGIE Energía Perú S.A.; el Memorando N° 00375-2021/MINEM-VME emitido por el Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 463-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 463-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2021-MINEM/DM, publicada el 03 de marzo de 2021, se otorga a favor de ENGIE Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)", aprobándose el Contrato de Concesión N° 562-2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3126011, de fecha 03 de marzo de 2021, ENGIE Energía Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre de electroducto, paso y tránsito para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)", ubicada en los distritos de Santiago y Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 21252221;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto, paso y tránsito para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas –

S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)", afecta un total de diecisiete (17) predios, de los cuales dos (02) predios son de propiedad particular, siete (07) predios no cuentan con inscripción registral y ocho (08) predios inscritos a favor del Estado; habiendo ENGIE Energía Perú S.A. suscrito el acuerdo de servidumbre con los titulares de los dos (02) predios particulares;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, el procedimiento "SE01 – Establecimiento de Servidumbre", se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el "CUADRO N° 01 – SOLICITUD DE SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO, PASO Y TRÁNSITO PARA LA 'LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 220 KV S.E. PUNTA LOMITAS - S.E. DERIVACIÓN E INTERCONEXIÓN 220 KV S.E. DERIVACIÓN - NUEVAS ESTRUCTURAS T748A/T749A DE LA L.T. 220 KV S.E. ICA - S.E. MARCONA (L-2211)'" , adjunto al Memorando N° 01400-2021/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad indica que el plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 7 de junio de 2021;

Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, mediante el Memorando N° 01400-2021/MINEM-DGE, de fecha 27 de julio de 2021, la Dirección General de Electricidad señala que la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas ha informado que no existe proceso judicial respecto del presente procedimiento, por lo que corresponde seguir con el trámite respectivo;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad indica que la solicitud de establecimiento de servidumbre de electroducto, paso y tránsito para la "Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Punta Lomitas – S.E. Derivación e Interconexión 220 kV S.E. Derivación – Nuevas Estructuras T748A/T749A de la L.T. 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211)", presentada por ENGIE Energía Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;